

Bogotá, D.C, 26 de octubre de 2023

**Señores:**

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**Asunto:** Observaciones al informe de evaluación proceso PAF-ATINMLCF-I-068-2023

De conformidad con el informe de evaluación para el proceso en mención y atendiendo lo requerido por la entidad, nos permitimos atender dando respuesta de conformidad con lo siguiente:

**REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:**

**Observación No. 1:**

*El proponente debe aportar anexo modificadorio de la garantía de seriedad de la oferta presentada con la propuesta, en el cual sea establecido en modificación, taxativamente el literal b del subnumeral 3 del numeral 2.1.1.9, del Subcapítulo II, del Capítulo II de los términos de referencia que determina:*

*“(…)*

*3. Deberá señalar expresamente que la aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos:*

*(…)*

*b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*

*(…)”.*

**Respuesta a la observación No. 1:**

De acuerdo con la solicitud planteada por la entidad, se realiza el respectivo ajuste a la garantía de seriedad de la oferta, como se observa a continuación **(ver anexo 1)**:

NOTA: LA ASEGURADORA CUBRE A LA CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL PROPONENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.
3. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
4. LA NO PRESENTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR

**Observación No. 3:**

**FIDUCIARIA BBVA:** SOLUCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS – SOLINPRO SAS e INGEPLAN.CO SAS BIC., integrante del CONSORCIO SAN CAYETANO 2023, adjudicatario Convocatorias No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022**

**(TERMINADO), PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022 (TERMINADO), PAF-ATMINDEPORTE-I-036-2022 y PAF-ATMINDEPORTE-I-068-2022 (TERMINADO).**

El proponente incurre en concentración de contratos, esto de conformidad con el numeral 2.1.4 que señala “Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección. “ (...)

**Respuesta a la observación No. 3:**

En relación con lo establecido en los términos de referencia se menciona: “Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER.”, para lo cual la entidad en su informe de evaluación recalca en que los siguientes contratos se encuentran terminados a la fecha de cierre del proceso:

- PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022
- PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022
- PAF-ATMINDEPORTE-I-068-2022

Aunado a lo anterior y para mayor claridad de la entidad se adjuntan las respectivas actas de terminación de cada uno de ellos (**Ver anexo 2**). En estos documentos emitidos por la entidad demuestran que los contratos anteriormente mencionados se encuentran terminados y al día con las fechas descritas a continuación:

- PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022: 06 de julio de 2023.
- PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022: 19 de julio de 2022.
- PAF-ATMINDEPORTE-I-068-2022: 18 de agosto de 2023.

Así mismo, es de resaltar que el día **31 de agosto de 2023** los integrantes en mención presentaron oferta al concurso No. PAF-VIASSANTANDER-I-047-2023 y en su informe final de evaluación del proceso el comité concluyó que el proponente que allí se conformó (CONSORCIO INTER RECAUDO SIS) estaba **concentrado a la fecha de presentación de la oferta** debido a que según confirmó la Gerencia de Infraestructura de Findeter los contratos PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022 y PAF-ATMINDEPORTE-I-68-2022 se recibieron el día 6 de septiembre, fecha que era posterior a la fecha de cierre de ese concurso, (hecho que no aplica para el presente proceso cuya fecha de entrega fue 18 de octubre de 2023) así el comité pudo concluir que los contratos fueron recibidos en las siguientes fechas:

- PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022: 06 de septiembre de 2023.
- PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022: Contrato liquidado.
- PAF-ATMINDEPORTE-I-068-2022: 06 de septiembre de 2023.

Tal como se puede observar en la siguiente imagen extraída del concurso ya citado:

**5- PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022 – LIQUIDADO.**

Respecto del contrato **PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022**, se aporta ACTA DE TERMINACIÓN de fecha 06/07/2023, así mismo, se **recibió el día miércoles 6/09/2023**, confirmación por parte de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA,

Por todo lo anterior, y dado que dos de los contratos fueron recibidos por la entidad el día 6 de septiembre de 2023 y además uno de ellos se encuentra liquidado, solicitamos amablemente a la entidad sean descontados de la concentración de contratos esos tres (3) contratos, de los que se concluye NO se encuentran en EJECUCIÓN, tal como lo describen los términos de referencia.

Concluyéndose que al ser descontados los contratos anteriormente relacionados, en ejecución se encuentran solo dos: **PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022** y **PAF-ATMINDEPORTE-I-036-2022**, por lo anterior, el **CONSORCIO INGEPRO** no se encuentra dentro de la causal de rechazo que señala la entidad.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
DIRECCIÓN:  
TELÉFONO:

**Juan Pablo Muñoz Andrade**  
**CONSORCIO INGEPRO**  
**Calle 77 11-19, Oficina 602**  
**3209391842**

# ANEXO 1

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	71546	2	21007154600002
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	Desde: 00 : 00 del día 18/10/2023	Hasta: 24 : 00h del día 18/2/2024	26/10/2023	

<b>Tomador:</b> CONSORCIO INGEPRO	<b>C.C. O NIT:</b> 8001696221
<b>Dirección:</b> CALLE 77 11-19 OFICINA 602	<b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C
<b>Afianzado:</b> CONSORCIO INGEPRO	<b>C.C. O NIT:</b> 8001696221
<b>Dirección:</b> CALLE 77 11-19 OFICINA 602	<b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C
<b>Asegurado:</b> PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER MEDICINA LEGAL	<b>C.C. O NIT:</b> 8300531053
<b>Beneficiario:</b> PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER MEDICINA LEGAL	<b>C.C. O NIT:</b> 8300531053
<b>Intermediario</b>	
31125-RIESGOS Y SEGUROS SOLUCIONES INTEGRALE	

Información del riesgo				
Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1410 - SERIEDAD OFERTA	2023/10/18	2024/02/18	17,423,898.00 COL\$	0.00 COL\$
<b>Valor Asegurado Total</b>			<b>17,423,898.00 COL\$</b>	

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0927362477**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

<b>Valor Prima</b>	0.00 COL\$
<b>Gastos Exped.</b>	COL\$
<b>I.V.A.</b>	COL\$
<b>Total a Pagar</b>	<b>0.00 COL\$</b>

*Juan Pablo Muñoz*  
**Tomador**

*[Firma]*  
**Chubb Seguros Colombia S.A.**

**TOMADOR CONSORCIO INGEPRO**

<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> BanColombia Cta Cte 04802651807	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter		

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web [www.chubb.com.co](http://www.chubb.com.co)  
Para mayor información contáctenos por al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)



**Cupón de Pago**

Referencia de Pago: 21007154600002

Nit 860.026.518-6

**Forma de Pago**

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>	<b>\$</b>

Defensor del Consumidor Financiero (Escudo) Usariz Abogados Ltda Defensor Principal José Federico Usariz González Defensor Suplente Luis Humberto Usariz González Dirección Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Orleny Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6080864 Bogotá Colombia Correo electrónico: defensor@usarizabogados.com Pagina Web: <http://www.usarizabogados.com> CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

ENTIDAD BANCARIA



CHUBB®

## **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20160001 - DooI

07/09/ 2020 - 1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo46

### **CONDICIONES GENERALES**

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

#### **1. AMPAROS**

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS. POR ENDE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A UN AMPARO NO PODRÁ APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE SEAN CONTRATADOS

##### **1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O DOCUMENTO EQUIVALENTE; ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

##### **1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN INVERTIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LA SOLA NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO NO ES OBJETO DE COBERTURA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

### **1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE LE HUBIEREN SIDO CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

### **1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE HAN SIDO CAUSADOS, Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA SIEMPRE QUE EL CONTRATANTE VERIFIQUE, A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO GARANTIZADO, QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL CONTRATADO, BAJO CUALQUIER TÍTULO, POR LOS SUBCONTRATISTAS, O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO. TAMPOCO CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

### **1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO COMO OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD, QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO:

**1.5.1** LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL DEBIDAMENTE SUSCRITO POR SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE.

**1.5.2** LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

**1.5.3** LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

#### **1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, Y DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DE AQUELLAS PREVISTAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

#### **1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO

#### **1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN, POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES, EN CASO DE TENERLA.

#### **1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

#### **1.10 OTROS AMPAROS**

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LAS SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES.

## **2. EXCLUSIONES**

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES O MEDIDAS PECUNIARIAS O ECONÓMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.

2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE, PREVIAMENTE, LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA, QUE CUBRA TALES MODIFICACIONES.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL CONTRATANTE O DE TERCEROS; Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA Y DEL ASEGURADO.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, EXTRAPATRIMONIALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14. GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL AMPARO CORRESPONDIENTE.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO GENERA DERECHO ALGUNO EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, SIN LIMITARSE A AQUELLAS APLICADAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO O REALIZAR CUALQUIER PAGO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

### **3. VIGENCIA**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, Y DICHA PRÓRROGA DEBERÁ CONSTAR EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS.

### **4. SUMA ASEGURADA**

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS; Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA; LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN EL ANEXO O CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

### **5. PAGO DE LA PRIMA**

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### **6. AVISO DEL SINIESTRO**

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIOS Y RAZONABLES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

### **7. SINIESTRO**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

## **8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA, DESDE AHORA, LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

## **9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

## **10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD**

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO, DENTRO DEL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

## **11. SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A **CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A.** EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL

INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS S.A. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

## **12. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO**

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO ASEGURADO DEBERÁ SER INFORMADA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO QUE NO HUBIESEN SIDO EXPRESAMENTE AMPARADAS POR LA ASEGURADORA.

## **13. IRREVOCABILIDAD**

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

## **14. SEGUROS COEXISTENTES**

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

## **15. COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

## **16. CESIÓN DEL CONTRATO**

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

## **17. NATURALEZA DEL SEGURO**

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

## **18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS SEGUNDAS

## **19. VIGILANCIA**

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, LA COMPAÑÍA PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO ASEGURADO.

## **20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS**

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

## **21. NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, SALVO PARA EL AVISO DE SINIESTRO, EL CUAL NO REQUIERE DICHA FORMALIDAD. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITALA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

## **22. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS

DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

### **23. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.  
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico  
Bogotá D.C., Colombia.  
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.  
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164  
Fax: (571) 6108164  
e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)  
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

**Chubb Seguros Colombia S.A.****CERTIFICA**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **71546/2** cuyo afianzado es **CONSORCIO INGEPRO** Asegurado y Beneficiario **PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER MEDICINA LEGAL** expedida por la compañía en **2023/10/26** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 26 de octubre de 2023



**Chubb Seguros Colombia S.A.**  
**Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7**  
**Teléfono 3190300**  
**Fax 3190304**  
**Bogotá D.C**

# ANEXO 2

CONTRATO  PROYECTO  FASE/ETAPA  No. 2

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR	
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<i>INTERVENTORÍA</i>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD DE TEATINO, MUNICIPIO DE SIPÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.</i>
<b>NÚMERO DEL CONTRATO</b>	<i>3-1-102452-COI-1364-24 (PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022)</i>
<b>DESCRIPCIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR:</b>	<i>ETAPA II</i>
<b>CONTRATISTA</b>	<i>CONSORCIO POLIDEPORTIVO TEATINO</i>
<b>INTERVENTOR</b>	<i>UNIÓN TEMPORAL ISS</i>
<b>SUPERVISOR</b>	<i>CRISTIAN YESID BULA PEÑA</i>
<b>PLAZO INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA</b>	<i>SIETE (7) MESES</i>
<b>VALOR INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA</b>	<i>CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$170.809.726,00) M/CTE, incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar</i>  <i>ETAPA 1: \$12.054.569,00.</i> <i>ETAPA 2: \$158.755.157,00.</i>
<b>FECHA ETAPA</b>	<i>ETAPA II: 11 DE AGOSTO DE 2022</i>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA</b>	<i>ETAPA II: 06 DE JULIO DE 2023</i>

### NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA

		<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
		<b>SUSPENSIONES Y REINICIOS:</b>	Suspensión No.2
	Suspensión No.3	20 DE DICIEMBRE DE 2022	13 DE ENERO DE 2023
	Prórroga a la suspensión No.	N.A.	N.A.
	Reinicio No. 1	12 DE NOVIEMBRE DE 2022	
	Reinicio No. 2	14 DE ENERO DE 2023	
<b>TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN</b>	30 DIAS+25 DÍAS= 55 DÍAS		
<b>PRÓRROGAS</b>	Prórroga No. 1	Prorroga por dos (02) meses	
<b>TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS</b>	Dos (2) meses		
<b>ADICIONES</b>	Adición No 1	21 DE MARZO DE 2023 (2 MESES)	
<b>VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES</b>	\$31.751.031,42 M/CTE		

### CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA

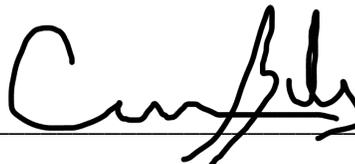
<b>PLAZO EJECUTADO</b>	NUEVE (09) MESES
<b>VALOR FINAL ETAPA 1 Y ETAPA 2</b>	DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$202.560.757,42) M/CTE, incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar  ETAPA 1: \$12.054.569,00. ETAPA 2: \$190.506.188,42.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA</b>	ETAPA I: 17 DE JULIO DE 2022 ETAPA II: 06 DE JULIO DE 2023

Los suscritos mediante el presente documento dejan constancia de la verificación de las obligaciones contractuales del contrato de interventoría 3-1-102452-COI-1364-24 (PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022) dando cumplimiento a la fecha final del plazo contractual establecido.

Para constancia, se firma la presente acta de terminación, en original y dos (2) copias por los que en ella intervinieron a los **06** días del mes de **Julio del** año **2023**.

EL CONTRATANTE

SUPERVISOR



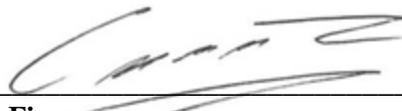
Firma

**MYRIAM BALMASEDA PUPO**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD**  
**FIDUCIARIA VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ**  
**DE ASISTENCIA**  
**TÉCNICA FINDETER**

Firma

**CRISTIAN YESID BULA**  
Supervisor

CONTRATISTA



Firma

**CRISTIAN MAURICIO RANGEL MENESES**  
Representante Legal Suplente  
**UNIÓN TEMPORAL UT ISS**

**ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.**

**GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.604 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en la presente Acta única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, con NIT. 830.052.998-9, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. **3-1-102452 de 2021**, en su calidad de **“CONTRATANTE”** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022)** suscrito con la **UNIÓN TEMPORAL I.S.S.** con NIT. 901.579.530-6, representado por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.659, en su calidad de **“INTERVENTOR”**, quienes conjuntamente se denominarán **“LAS PARTES”**, a través de la presente Acta, procede a terminar el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El **MINISTERIO DEL DEPORTE y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER**, suscribieron el **Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021** suscrito cuyo objeto es *“Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos”*.
2. El día 02 de diciembre de 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-1340 -2021 entre el MINISTERIO DE DEPORTE y el Municipio de SUCRE, el cual tiene por **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE”**.
3. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021, FINDETER** suscribió con **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es: *“constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que FINDETER suscriba CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para que el FIDEICOMISO administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos”*.
4. Así las cosas, Findeter abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022**, con el objeto de **“CONTRATAR LA REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE”**.

**ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.**

5. Que el 23 y 24 de marzo de 2022, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 38 órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad), así como los demás informes expedidos en la presente convocatoria y recomendó la adjudicación del proceso, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, mediante correos electrónicos de las mencionadas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité No. 38 del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 de 2021.
6. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, mediante Comité Fiduciario No. 15, Sesión Virtual de fecha 24 de marzo de 2022, luego de revisar la recomendación del Comité Técnico, aprobó la recomendación y adjudicó la Convocatoria No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022**, cuyo objeto es contratar **“LA REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE”** al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, **UNIÓN TEMPORAL I.S.S.** e instruyo a la **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** para la celebración del contrato de interventoría.
7. Que el **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** y la **UNIÓN TEMPORAL I.S.S** suscribieron el 31 de marzo de 2022, el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022** cuyo objeto consiste en: **“REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE”**.
8. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022)** fue suscrito en el marco del Convenio Interadministrativo No. COID-1340-2021 celebrado entre el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y el **MUNICIPIO DE SUCRE**.
9. Que LAS PARTES no suscribieron Acta de Inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
10. Que, el 5 de mayo de 2022 la Honorable Corte Constitucional emitió el Comunicado No. 14, informando que mediante Sentencia C-153-22, M.P DIANA FAJARDO RIVERA, expediente: D-14522 (AC), se **“DECLARA INEXEQUIBLE, CON EFECTOS RETROACTIVOS, EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY 2159 DE 2021 POR VIOLAR FLAGRANTEMENTE LA RESERVA DE LEY ESTATUTARIA Y EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA”**, y ordena: **“Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la ley 2159 de 2021 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, con efectos retroactivos, a partir de su expedición”**.
11. Que, como consecuencia de declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la mencionada ley, se deberá aplicar las siguientes reglas:

“(…)”

1. *Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.*

**ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.**

2. A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.

4. Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.

Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda" (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto).

(...)."

12. Que en virtud de lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE, mediante Oficio No. **2022EE0013553** de fecha 26 de mayo 2022, solicitó a FINDETER dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

13. De esta manera, la Supervisora del **Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021** informó a FINDETER que el MINISTERIO DEL DEPORTE suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER, adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

14. La solicitud presentada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, se realizó con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señala:

*"(...) se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las adas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"*

**ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.**

15. Que el Supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, designado por FINDETER, mediante Concepto de fecha 30 de mayo de 2022, recomienda y solicita al Comité Técnico, lo siguiente:

*“(…) Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 21 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar. (…)”*

16. Que el Comité Fiduciario, en sesión del 03 de junio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 40, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, APROBÓ, como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022, que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, la Terminación Anticipada del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en el marco de la Convocatoria Pública No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022** e instruyó al CONTRATANTE la terminación del contrato.
17. Que el 24 de junio de 2022, a través de correo electrónico, **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** remitió a la **UNIÓN TEMPORAL I.S.S.** el Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo, para su revisión y firma.
18. Que el 08 de julio de 2022, **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** reiteró el correo electrónico anteriormente citado, solicitando a la **UNIÓN TEMPORAL I.S.S.** allegar el Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo firmada a más tardar el 11 de julio de 2022, con el fin de darle cumplimiento a la orden judicial.
19. Que el 12 de julio de 2022, a través de correo electrónico **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** informó a **FINDETER** sobre la no comparecencia de la **UNIÓN TEMPORAL I.S.S.** para la firma del Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo.
20. Ante la no comparecencia de la **UNIÓN TEMPORAL I.S.S. para terminar el contrato por mutuo en cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional**, el Comité Fiduciario, en sesión del 19 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 48, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, **ratificó**, como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022, que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, la **TERMINACIÓN INMEDIATA** del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en el marco de la **Convocatoria Pública No. PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022** e instruyó al **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** la elaboración del presente instrumento y la liberación de los recursos asignados a éste contrato.

**ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022) suscrito CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.**

Con base en las anteriores consideraciones, se procede:

**PRIMERO:** TERMINAR el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022)** como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022, que declaró la inexecutable del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

**SEGUNDO:** Liberar los recursos adjudicados al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022)** en virtud de la **Convocatoria Pública No. PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022**.

**TERCERO:** Adelantar el proceso de liquidación del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-21 (PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022)**, de conformidad con los términos contractuales.

**CUARTO:** Comunicar la presente acta al **INTERVENTOR, SUPERVISIÓN y a la ASEGURADORA del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.**

**QUINTO:** Forman parte integral de la presente Acta: los informes y conceptos de FINDETER, las Actas de Comité Técnico y Fiduciario, así como las otras comunicaciones y/o documentos aquí citados.

Se suscribe en Bogotá D.C., el **19 de julio de 2022**.



**GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**  
**MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

- CC
- WILMAR ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ, Gerente de Infraestructura FINDETER – Correo Electrónico: [WESEPULVEDA@findeter.gov.co](mailto:WESEPULVEDA@findeter.gov.co)
  - LUZ MARINA SANJUAN DURAN, Profesional Gerencia de Infraestructura FINDETER - Correo Electrónico [LMSANJUAN@findeter.gov.co](mailto:LMSANJUAN@findeter.gov.co)
  - CLAUDIA JOHANNA RODRIGUEZ GUALDRON, Profesional Gerencia de Infraestructura FINDETER – Correo Electrónico: [CJRODRIGUEZ@findeter.gov.co](mailto:CJRODRIGUEZ@findeter.gov.co)
  - IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE, Jefe de Contratación Derivada FINDETER - Correo Electrónico: [IARAMIREZ@findeter.gov.co](mailto:IARAMIREZ@findeter.gov.co)
  - DIEGO FERNANDO LOPEZ MORENO, Profesional Jurídico Coordinación de Contratación Derivada FINDETER – Correo Electrónico: [DFLOPEZ@findeterco.onmicrosoft.com](mailto:DFLOPEZ@findeterco.onmicrosoft.com)
  - NESTOR DAVID GONZALEZ NAVARRO, Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios FINDETER – Correo Electrónico: [NDGONZALEZ@findeter.gov.co](mailto:NDGONZALEZ@findeter.gov.co)

CONTRATO  PROYECTO  FASE/ETAPA  No. 2

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR	
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<i>INTERVENTORÍA</i>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE BORAUDO – LLORÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.</i>
<b>NÚMERO DEL CONTRATO</b>	<i>3-1-102452-COI-1364-25 (PAF-ATMINDEPORTE-I-068-2022)</i>
<b>DESCRIPCIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR:</b>	<i>ETAPA 2</i>
<b>CONTRATISTA</b>	<i>MARTHA YENNY MENA MONROY</i>
<b>INTERVENTOR</b>	<i>UNIÓN TEMPORAL ISS</i>
<b>SUPERVISOR</b>	<i>GERMAN ANDRÉS CANDIA COTAMO</i>
<b>PLAZO INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA</b>	<i>NUEVE (9) MESES</i>
<b>VALOR INICIAL CONTRATO</b>	<i>DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$209.199.263,00) M/CTE, incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar</i>  <i>ETAPA 1: \$8.948.800,00.</i> <i>ETAPA 2: \$200.250.463,00.</i>
<b>FECHA DE INICIO ETAPAS</b>	<i>ETAPA I: 05 DE MAYO DE 2022</i> <i>ETAPA II: 22 DE AGOSTO DE 2022</i>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN ETAPAS</b>	<i>ETAPA I: 20 DE JUNIO DE 2022</i> <i>ETAPA II: 18 DE AGOSTO DE 2023</i>

### NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA

		<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
		<b>SUSPENSIONES Y REINICIOS:</b>	Suspensión No.2
	Suspensión No.3	21 DE ABRIL DE 2023	21 DE MAYO DE 2023
	Prórroga a la suspensión No.	N.A.	N.A.
	Reinicio No. 1	23 DE DICIEMBRE DE 2022	
	Reinicio No. 2	17 DE MAYO DE 2023	
<b>TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN</b>	30 DIAS +27 DIAS =57 DIAS		
<b>PRÓRROGAS</b>	Prórroga No. 1	N.A.	
<b>TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS</b>	N.A.		
<b>ADICIONES</b>	Adición No 1	17 DE MAYO DE 2023	
<b>VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES</b>	\$11.125.025.00 M/CTE		

### CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA

<b>PLAZO EJECUTADO</b>	<i>DIEZ (10) MESES</i>
<b>VALOR FINAL ETAPA 1 Y ETAPA 2</b>	<p><i>DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$220.324.288,00)</i></p> <p><i>ETAPA 1: \$8.948.800,00.</i></p> <p><i>ETAPA 2: \$211.375.488,00.</i></p>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 2</b>	<p><i>ETAPA I: 20 DE JUNIO DE 2022</i></p> <p><i>ETAPA II: 18 DE AGOSTO DE 2023</i></p>

Los suscritos mediante el presente documento dejan constancia de la verificación de las obligaciones contractuales del contrato de interventoría 3-1-102452-COI-1364-25 (PAF-ATMINDEPORTE-I-068-2022), dando cumplimiento a la fecha final del plazo contractual establecido.

Una vez verificados los productos o servicios, se identificó que se requieren ajustes que impiden el recibo total a satisfacción, tal y como se describe a continuación:

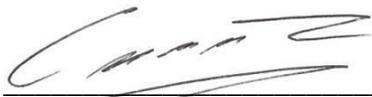
PENDIENTES POR AJUSTAR O COMPLEMENTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA		
No.	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	Informe final	Se tiene proyecto entregar el 31 de agosto de 2023.

El Contratista se compromete a realizar los ajustes y entregarlos en **catorce (14)** días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

El contratista se compromete a suscribir, actualizar y remitir las pólizas de acuerdo con las cláusulas del contrato, a la CONTRATANTE **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** para su aprobación.

Para constancia, se firma la presente acta de terminación, en original y dos (2) copias por los que en ella intervinieron a los **18** días del mes de **agosto** del año **2023**.

EL CONTRATISTA



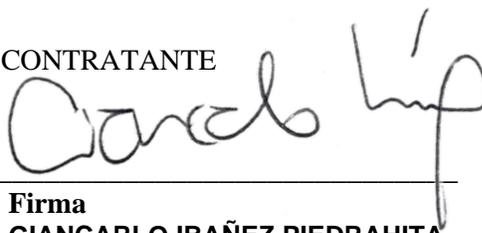
**Firma**  
**CRISTIAN MAURICIO RANGEL MENESES**  
Representante Suplente  
**UNIÓN TEMPORAL I.S.**

SUPERVISOR



**Firma**  
**GERMAN ANDRES CANDIA COTAMO**  
Findeter

CONTRATANTE



**Firma**  
**GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**  
**MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

**Nota 1:** Para las firmas de los responsables, se debe referenciar todas las personas que intervienen en la suscripción del presente documento indicando nombre y cargo de acuerdo al tipo de contratación (obra, consultoría, interventoría, fases/ etapas), así:  
Para Contratos de Obra, firman Contratista de Obra e Interventor  
Para los Contratos de Consultoría, firman Consultor e Interventor  
Para los Contratos de Interventoría, firman Patrimonio Autónomo, Interventor y Supervisor designado por Findeter

Original: Contratante.

Copias: Contratista o Consultor e Interventor